



PREGUNTAS FRECUENTE SOBRE COTIZACIONES FAQ's

MUTUALISTAS OBLIGATORIOS/AS

1. ¿Quiénes son mutualistas obligatorios/as y como se adquiere esta condición?

Según el Texto Refundido por el que se aprueba la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, se incorporan obligatoriamente como mutualistas a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado: personal funcionario de carrera de la Administración Civil del Estado, en el momento de la toma de posesión de su cargo, cuando adquiera la condición de funcionario/a o sean rehabilitados o reingresen al servicio activo.

Junto a los anteriores, el Reglamento General de Mutualismo Administrativo aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, reconoce igualmente la condición de mutualista obligatorio a los funcionarios y funcionarias en prácticas en la forma que se determina en el artículo 13 del citado Reglamento, siendo afiliados a MUFACE con efectos del día del inicio del período de prácticas.

2. ¿Cómo se abona la cuota individual a MUFACE?

El o la mutualista es el sujeto obligado al pago de la cuota individual. Para pagar la cuota, se aplican, según proceda, uno de estos dos regímenes:

- a) Régimen general de cotización
 - b) Régimen singular de cotización
-
- a) Por el régimen general cotizan los funcionarios y funcionarias a los que las Habilitaciones o pagadurías de las Administraciones, organismos o entidades en los que estén destinados retienen de sus nóminas el importe de las cuotas y las ingresan a MUFACE.

En general, este régimen se aplica a los funcionarios y funcionarias en servicio activo y a los que se encuentren en servicios especiales cuando la retención se pueda practicar bien de la retribución de su puesto o cargo efectivo o si tiene trienios suficientes, por la habilitación del puesto de origen con cargo a esos trienios.

- b) Por el régimen singular cotizan aquellos y aquellas mutualistas que pagan la cuota directamente a MUFACE mediante recibo.

Normalmente, este es el régimen de aplicación para personal funcionario en servicios especiales al que no se le pueda practicar la retención de la cuota en las retribuciones ni en el puesto de destino ni con cargo a los trienios, por no tenerlos en cuantía suficiente. También se aplica este régimen a mutualistas que soliciten el mantenimiento facultativo del alta (mutualistas voluntarios/as).

3. ¿Se pierde la condición de mutualista por la jubilación?

No, la condición de mutualista se mantiene tanto para los funcionarios declarados de carácter forzoso por edad, de carácter voluntario o por incapacidad permanente para el servicio.

Ahora bien, la jubilación comporta la exención de cotización a MUFACE, de tal modo que las y los mutualistas jubilados están exceptuados de la obligación de cotizar. La exención de cotización de mutualistas jubilados y jubiladas tiene efectos desde el mes siguiente al de la fecha de jubilación.

4. ¿Hay alguna excepción a la obligación de cotizar?

Están obligados a cotizar al Régimen del mutualismo administrativo los y las mutualistas en alta que se encuentren comprendidos en su campo de aplicación en las siguientes situaciones:

- Servicio activo
- Servicios especiales
- Servicios en otras administraciones públicas
- Excedencia
- Suspensión de funciones

En cambio, quedan exceptuados de la obligación de cotizar:

- Los mutualistas en situación de jubilación.
- Personal funcionario que se encuentre en excedencia para el cuidado de hijos o familiares.

5. ¿Hay obligación de cotizar en caso de disfrute de una licencia por asuntos propios?

Durante el periodo en que se disfruta de una licencia por asuntos propios se suspende la cotización.

El artículo 27.4 del Reglamento General de Mutualismo Administrativo aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo establece que la obligación de cotizar queda suspendida cuando se disfrute de licencia por asuntos propios

La suspensión de la cotización está prevista exclusivamente para licencia por asuntos propios regulada en el artículo 73 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado aprobada por Decreto 315/1964, en los siguientes términos: “Podrán concederse licencias por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá exceder de tres meses en dos años”.

Esta suspensión se explica porque durante la licencia por asuntos propios, al dejar de percibirse retribuciones, las habilitaciones u oficinas pagadoras, no tienen nómina de la que deducir las cuotas a la mutualidad. Por ello, la obligación de cotizar queda en suspenso durante el tiempo que dure la licencia hasta que comiencen de nuevo a acreditarse retribuciones.

Por su parte, el artículo 27.5 del citado Reglamento General de Mutualismo Administrativo, establece que las cotizaciones de las y los mutualistas por los períodos suspendidos, se realizarán desde la fecha en que se comience de nuevo a acreditarles retribuciones, descontándose mensualmente, una cuota corriente y otra atrasada hasta la total extinción del débito.

Es decir, **una vez finalizada la licencia**, al reincorporarse al servicio tras la licencia deberán **abonarse las cotizaciones suspendidas**.

Es importante cerciorarse de que el habilitado/a practica tales descuentos para asegurarse de que la deuda ha quedado extinguida.

Por último, **si después de una licencia de asuntos propios el funcionario o funcionaria pasa a otra situación como la excedencia voluntaria u otra que no conlleve la obligación de cotizar**, deberá ingresar las cotizaciones adeudadas del período de licencia mediante el ingreso de las cuotas en el plazo de un mes desde la notificación de la liquidación y requerimiento de pago por la mutualidad, pudiéndose llegar, en caso de incumplimiento, a su exacción por vía de apremio.

6. **Licencias del profesorado a efectos de docencia e investigación ¿Se suspende también la cotización?**

En estos casos la cotización no se suspende y los mutualistas tienen que cotizar.

Si bien el artículo 27.4 del Reglamento General de Mutualismo Administrativo aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo establece que la obligación de cotizar a MUFACE se suspende mientras se disfrute una licencia por asuntos propios, dicha suspensión se refiere exclusivamente a la licencia por asuntos propios regulada en el artículo 73 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, es decir licencias sin retribución alguna, y con una duración acumulada que no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.

Cualquiera otra licencia distinta de la anterior no suspende la obligación de cotizar y es necesario que los mutualistas sigan cotizando.

En el caso de que la licencia sea retribuida, deberán ser los habilitados/as u oficinas pagadoras de sus organismos los que deberán deducir de las nóminas el importe de la cuota de la mutualidad.

En cambio, si se trata de licencias sin retribuciones, es el propio mutualista el que debe hacerse cargo del pago de su cotización, pasando al Régimen singular de cotización a MUFACE, que consiste en el pago de las cuotas directamente por el mutualista mediante recibos trimestrales. Para ello deberá dirigirse a su Servicio Provincial para comunicar la licencia y cumplimentar el documento SEPA de datos bancarios.

7. **¿Hay alguna excepción a la condición de mutualistas obligatorios que tienen los funcionarios y funcionarias en situación de servicios especiales?**

Los funcionarios públicos en la condición de servicios especiales conservan la condición de mutualistas obligatorios/as y como tal deben de cotizar.

La única excepción de esta condición la tienen los funcionarios y funcionarias que ejerciten el **derecho de transferencia establecido en el artículo 11.2 del anexo VIII del Estatuto de Funcionarios de las Comunidades Europeas**, aprobado por el Reglamento 259/1968, del Consejo

de 29 de febrero y los funcionarios y funcionarias que se encuentren en la situación de servicios especiales por prestar servicios como personal de la administración de la Unión Europea o de otra organización internacional en la que España sea parte y que estén acogidos obligatoriamente al régimen de previsión de la mencionada organización, mientras dure dicha situación.

En el primer caso, es decir, los funcionarios y funcionarias que ejerciten el derecho de transferencia establecido en el Estatuto de Funcionarios de las Comunidades Europeas, se causa baja como mutualista obligatorio.

No obstante podrán continuar en alta en MUFACE como mutualistas voluntarios, en cuyo caso tendrán que abonar la cuota de mutualista más la aportación del Estado

En el segundo caso, para los y las mutualistas en servicios especiales por prestar servicios como personal de la administración de la Unión Europea o de otra organización Internacional en el que España sea parte y que tengan cobertura obligatoria, se establece la posibilidad de optar por suspender el alta en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y cesar en sus derechos y obligaciones respecto a la mismas, lo que conlleva el cese de la obligación de cotizar.

Ahora bien, este derecho de opción que tiene cada mutualista, debe ejercerse ya que de lo contrario no se producirá la suspensión en la Mutualidad y el mutualista seguirá en alta con todos sus derechos y obligaciones.

En caso de querer optar por la suspensión, el o la mutualista deberá dirigirse a los Oficinas Delegadas, Servicios Provinciales u Oficina de Personal en el Exterior, siendo necesario remitir lo siguiente:

- Certificado del Organismo en el que se indique la obligación de acogerse a su asistencia sanitaria
- Resolución pase a Servicios especiales
- Cumplimenta Impreso AB-1 además de los datos personales tiene que elegir en punto 4. BAJA, causa 8 Unión Europea u otra Organización Internacional.

8. ¿En caso de optar por suspender el alta en MUFACE por desempeñar un puesto en la administración de UE o entra organización internacional con régimen de previsión propio, se mantiene la cobertura de MUFACE cuando se regresa a España?

Al momento de suspenderse el alta a MUFACE durante el tiempo en que se desempeñe un puesto en la Unión Europea u Organismo Internacional queda suspendido asimismo el derecho a la cobertura de MUFACE. Es decir, si durante ese tiempo se regresa a España de vacaciones no se tendrá cobertura por parte de MUFACE.

En caso de que la vuelta sea definitiva deberá dirigirse al Servicio Provincial de MUFACE para informar el cambio y revertir la situación de suspensión del alta, lo que determinará nuevamente la obligación de cotizar a MUFACE.

9. ¿Cómo se cotiza a MUFACE en caso de prestar servicios en la situación de Servicios Especiales en organismos internacionales?

Un o una mutualista en Servicios Especiales que se encuentra fuera de España tiene dos opciones para seguir cotizando:

1. Mediante la nómina de trienios a través de su organismo de origen, siempre y cuando tenga suficientes trienios, teniendo en cuenta además las cuotas dobles de los meses de junio y diciembre. En este caso, es muy importante que el o la mutualista contacte con su organismo de origen solicitándole que le descuenten las cotizaciones de MUFACE a través de su nómina de trienios. Esto no es algo que suceda de manera automática, si el funcionario no lo solicita el organismo de origen no realiza los descuentos, por ello es muy importante que el funcionario se encargue de solicitar dichos descuentos por cotizaciones.
2. Si el funcionario o funcionaria no tiene suficientes trienios debe hacerse cargo él/la mismo/a del pago de sus cotizaciones a MUFACE cambiando su sistema de cotización pasando al Régimen Singular de Cotización que consiste en el pago de las cuotas directamente por el mutualista mediante recibos trimestrales, para ello debe dirigirse a su Servicio Provincial u Oficina Delegada para cumplimentar el documento SEPA con sus datos bancarios.

Al volver a España es muy importante que lo comunique al Servicio Provincial para que sea dado de baja en el Régimen Singular de Cotización y dejen de emitirse los recibos trimestrales.

10. ¿En qué régimen deben cotizar los funcionarios o funcionarias mutualistas en situación de Servicios Especiales con un contrato laboral como puede ser el de alta dirección, en el Régimen de Mutualismo Administrativo o en el Régimen General de la Seguridad Social?

De acuerdo con el artículo 3.1.a) del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio (TRLGSSFE) los funcionarios y funcionarias de carrera de la Administración Civil de Estado quedan obligatoriamente incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social.

De acuerdo con lo anterior, en la medida en que en virtud de una ley especial están comprendidos en este régimen especial, **no pueden estar, en principio¹, incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social.**

Por tanto, el funcionario o la funcionaria en situación de servicios especiales con contrato laboral (sea éste o no de alta dirección) permanece **en situación de alta en el Régimen Especial de los Funcionarios Civiles del Estado con obligación de cotizar al Régimen del Mutualismo Administrativo.**

Si el funcionario o funcionaria con dicho contrato laboral, incluido el de alta dirección desea desligarse de sus obligaciones con MUFACE y cotizar en su lugar al Régimen General de la Seguridad Social deberá solicitar una excedencia voluntaria por interés particular que comporta la baja en MUFACE.

¹ Se utiliza la expresión “en principio” porque lo anteriormente expuesto debe, no obstante, matizarse a la vista de la norma introducida por el artículo 20 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, norma ahora incorporada al TRLGSS en su disposición adicional tercera. Estos últimos funcionarios, pueden estar incluidos en dos Regímenes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del estado a efectos de recibir la cobertura del Régimen del Mutualismo Administrativo y por otro lado, en el Régimen General de la Seguridad Social a los exclusivos efectos de recibir la cobertura de los riesgos de vejez, incapacidad y muerte y supervivencia.

MUTUALISTAS VOLUNTARIOS

11. ¿Quiénes pueden ser mutualistas voluntarios?

Aunque el artículo 8.1 Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, señala que causan baja como mutualistas obligatorios los funcionarios que pasen a la situación de excedencia voluntaria, los que pierdan tal condición, y los funcionarios que ejerciten el derecho de transferencia establecido en el artículo 11.2 del anexo VIII del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas, se permite en el siguiente apartado, el mantenimiento facultativo del alta.

En estos casos, se permite que los mutualistas que se encuentren en las anteriores situaciones puedan optar por mantener el alta con igualdad de derechos siempre que abonen a su cargo las cuotas correspondientes al funcionario y al Estado, convirtiéndose en mutualistas voluntarios.

12. ¿Cuánto paga un mutualista voluntario?

Los mutualistas voluntarios o voluntarias con adscripción al Régimen Singular de MUFACE (pago por recibo) tienen que hacerse cargo del pago de la cuota individual más el porcentaje de la aportación del Estado, un total de 5,79% (tipo de cotización) siendo para este ejercicio los siguientes importes, que se pagan de manera trimestral:

GRUPO	HABER REGULADOR	MUTUALISTAS VOLUNTARIOS (Importe trimestral)
A1	42.813,66	619,73
A2	33.695,42	487,74
B	29.505,79	427,10

C1	25.878,65	374,59
C2	20.474,32	296,37
E	17.455,98	252,68

13. ¿Cuándo se pasan los recibos a los mutualistas voluntarios²?

Los recibos se emiten de forma trimestral a meses vencidos y se envían de la siguiente forma

1º trimestre.- se envía en el mes abril y corresponde a enero, febrero y marzo
2º trimestre.- se envía en el mes julio y corresponde a abril, mayo, junio
3º trimestre.- se envía en el mes octubre y corresponde a julio, agosto y septiembre
4º trimestre.- se envía en el mes enero y corresponde a octubre, noviembre y diciembre

14. ¿Qué ocurre en caso de decidir reingresar servicio activo después de haber estado en excedencia y haber estado cotizando como mutualista voluntario?

Es muy importante que al cambiar de situación el o la mutualista se comunique a la Oficina Delegada o Servicio Provincial el cambio de situación, no solo porque hay que comunicar todos los cambios de situaciones, sino porque en este caso además se requiere esta comunicación para que se puede dar de baja en el sistema de cobro por recibos, de tal modo que pueda dejar la condición de mutualista voluntario y regresar a mutualista con cotización obligatoria.

Es posible que en caso de haber reingresado y haberlo comunicado en tiempo y forma se pase al cobro un recibo. Ello se debe, a que los recibos se envían por trimestres vencidos, es decir el recibo que se envía en enero corresponde a los meses de octubre, noviembre y diciembre, así que aunque la baja se produzca a principios de enero sería correcto el pago de dicho recibo pasado en enero ya que se corresponde al trimestre anterior..

1. ² Esto aplica tanto a mutualistas voluntarios como a algunos obligatorios que pagan por recibo, por ejemplo cuando se van en servicios especiales al extranjero).

15. ¿Qué ocurre si al pagarse las cuotas por recibo, el recibo es devuelto por error o falta de fondos? ¿Pueden ser enviados de nuevo?

Los recibos rechazados no pueden ser enviados de nuevo en cualquier momento, ya que hay unos plazos establecidos por el banco para ello, siendo imperativo tener que esperar a recibir del banco la información completa de todos los recibos devueltos.

En el caso de pagar por recibo se deben extremar las precauciones para asegurar la existencia de fondos suficientes en la cuenta bancaria y/o que los recibos no sean devueltos ya que de lo contrario MUFACE se ve obligada a tener que aplicar una serie de recargos legalmente establecidos.

En el caso de los mutualistas voluntarios el importe de los recibos estará incrementado con el 5% o el 20% en función de los plazos reglamentarios, pudiendo incluso llegarse a la baja por impago y a la reclamación de los importes de los recibos y los recargos correspondientes por la vía de apremio.

16. En caso de jubilación de un mutualista que pagan por recibo ¿Qué meses cubriría el último recibo?

En caso de jubilación los efectos económicos son a partir del mes siguiente por lo que si por ejemplo, un o una mutualista se jubila el día 1 de diciembre, al no producirse los efectos económicos hasta el 1 de enero estaría obligado (a) a pagar el recibo completo de los meses de octubre, noviembre y diciembre.

17. Solicitud de CERTIFICADO DE COTIZACIONES

Cualquier mutualista puede solicitar un certificado de las cotizaciones, siendo un derecho de los mutualistas.

Los certificados deben ser solicitados por los mutualistas interesados y lo puede solicitar a través del correo informacion.cotizaciones@muface.es

No debe confundirse estos certificados con los de jubilaciones, ya que los certificados de MUFACE no son válidos para ningún trámite relacionado con la pensión de jubilación. Si el certificado de cotizaciones que usted necesita está relacionado con la pensión de jubilación

deber dirigirse a los órganos competentes, según corresponda el Régimen Especial de Clases Pasivas o el General de la Seguridad Social.

18. ¿Qué debe hacer la Habilitación o caja pagadora de un Organismo al que se incorpora por primera vez un o una mutualista del Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado para empezar a cotizar a MUFACE?

Aquellos organismos que reciban mutualistas adscritos obligatoriamente a la Mutualidad por primera vez, lo primero que deben hacer es solicitar el alta como organismo cotizante en el Sistema de Transmisión de Cotizaciones de MUFACE: COTIZ@.

El sistema Cotiza es el sistema informático que soporta la gestión de las cotizaciones, para empezar el proceso de alta es necesario que escribáis a soporte.cotiza@muface.es y desde allí se detallarán las instrucciones para llevar a cabo el alta.

1. ⁱ Esto aplica tanto a mutualistas voluntarios como a algunos obligatorios que pagan por recibo, por ejemplo cuando se van en servicios especiales al extranjero.